

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-03-P4046

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

INTERMINECOMSA CIA. LTDA

CAPITAL USD\$ 800

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince de abril del dos mil trece, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores: JOSÉ ALFREDO SALAS NIEMES: mayor de edad, de estado civil CASADO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; JOSÉ ANDRÉS SALAS ERAZO: mayor de edad, de estado civil SOLTERO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; por sus propios derechos y en representación de ALIRO SEBASTIÁN SANDOVAL TOIG, según poder especial que se adjunta como documento habilitante; MARÍA CLARA SALAS ERAZO: mayor de edad, de estado civil SOLTERA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; FELIPE SALAS ERAZO: mayor de edad, de estado civil

SOLTERO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito. capaces para contratar y contraer obligaciones conforme a Derecho, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, Bien instruido por mi, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: JOSÉ ALFREDO SALAS NIEMES: mayor de edad, de estado civil CASADO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; JOSÉ ANDRÉS SALAS ERAZO: mayor de edad, de estado civil SOLTERO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; en representación de ALIRO SEBASTIÁN SANDOVAL TOIG, de estado civil soltero, de nacionalidad Chilena, según poder especial que se adjunta como documento habilitante, la inversión que este realiza es inversión Extranjera Directa; MARÍA CLARA SALAS ERAZO: mayor de edad, de estado civil SOLTERA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; FELIPE SALAS ERAZO: mayor de edad, de estado civil SOLTERO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada INTERMINECOMSA CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente



instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación.

CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los socios pagan únicamente el cincuenta por ciento (50%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
José Alfredo Salas Niemes	\$160	\$80	20%	\$160
José Andrés Salas Erazo	\$160	\$80	20%	\$160
María Clara Salas Erazo	\$160	\$80	20%	\$160
Felipe Salas Erazo	\$160	\$80	20%	\$160
Aliro Sebastián Sandoval Toig	\$160	\$80	20%	\$160
TOTALES	\$800	\$400	100%	\$800

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **Artículo** Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "INTERMINECOMSA CIA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo** Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de QUITO, provincia de PICHINCHA, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo** Tercero.- Objeto social.- a) Explotación, exploraciones, tratamiento, especialmente minerales e hidrocarburos y sus

derivados, b) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de equipos relacionados con la exploración, explotación, tratamiento de recursos energéticos, especialmente minerales e hidrocarburos y sus derivados, c) Comercialización, importación y exportación de maquinaria y respectivos repuestos destinados a la explotación, exploración, tratamiento de recursos energéticos especialmente minerales e hidrocarburos y sus derivados. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el **Artículo** cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la



compañía de acuerdo a la Ley de Compañías y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. Artículo

Sexto.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividida en ochocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **Artículo Séptimo.-**

Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Artículo Octavo.-**

Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los certificados de participaciones requisitos para su emisión, contenido de los certificados, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los certificados de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA**

JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Juntas Generales.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los



concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.-

Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario

Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.-**

Atribuciones y deberes de Junta General.- Son atribuciones de la Junta

General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración

de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o

disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto

que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la

distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe de

Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los

administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la

admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones

pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este

derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar

obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda

sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar

sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la

designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la

exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de

mandatarios generales de la Compañía ; j) Las demás que no hubieren

sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo**

Décimo Cuarto.- Quórum.- la junta general, formado por los socios

legalmente convocados y reunidos, el órgano supremo de la compañía. La

junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los recurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social de. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.-** Mayoría decisoria.- Salvo disposiciones en contrario de la Ley de Compañías las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las obtenciones se sumaran a la mayoría. **Artículo Décimo Sexto.-** Derecho a voto.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.-** Representación.- Los socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales de socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.-** Resoluciones.- Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno. -** Libro de actas.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas

móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.

CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.-**

Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos,

atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.-** Cuando la Junta General de socios lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más

apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. CAPÍTULO QUINTO.

FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE. **Artículo**

Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo**

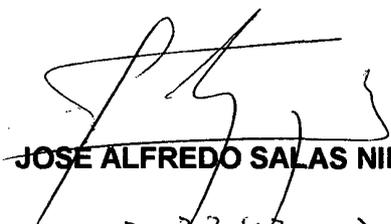
Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo**

Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital

social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Vigésimo Sexto.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo. (FIRMADO) ABOGADO ANTONIO JOSE PEREZ MENDOZA con matrícula número diecisiete guión dos mil nueve cuatro seis ocho del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del

0000007

caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JOSE ALFREDO SALAS NIEMES

C.C. 1702742013


JOSÉ ANDRÉS SALAS ERAZO

C.C. 1708899610

~~MARÍA CLARA SALAS ERAZO~~

MARÍA CLARA SALAS ERAZO

C.C. 1713156204


FELIPE SALAS ERAZO

C.C. 1713164521



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE IDENTIFICACIONES

CATEGORIA: CIUDADANIA - 170374201-E
 SALAS NIEMES JOSE ALFREDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 007-1 0019 03616 M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955



[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** 9334412244
 CASACI CLARA CECILIA ERAZO SANCHEZ
 SUPERIOR INDUSTRIAL
 JOSE SALAS
 MARIA ESTHER NIEMES
 QUITO 15/04/2009
 REN 0925751



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
 008-0056 1703742013
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SALAS NIEMES JOSE ALFREDO

REGION	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	PARISPA	
QUITO		LOS LAUREL
CANTON	PARACUQUA	ZONA

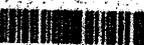
() PRESIDENTE DE LA JUNTA

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y RELACION

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
SALAS ERAZO
JOSE ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
PROVINCIA
QUITO
SANTA FE
FECHA DE NACIMIENTO 1968-08-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 170889961-0




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre
SALAS JOSE ALFREDO
APellidos y Nombres de la Madre
ERAZO CLARA CECILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-05-08
FECHA DE EXPIRACION
2022-05-08

V0444V0444





REPUBLICA DEL ECUADOR
CORRELO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
008-0032 1708899610

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SALAS ERAZO JOSE ANDRES

PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA LOS LAUREL
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULATION

GÉDULA DE CIUDADANIA No. 171316452-1

SALAS ERAZO FELIPE

FICHINCHA/CUITO/DE ALCAZAR

TE. QUITO 1987

001-0024 00047 M

EZCHINCHA, QUITO

SANCHEZ SANCHEZ 1982



Felipe Salas Erazo

ECUATORIANA***** V434312242

RECONOCIDA

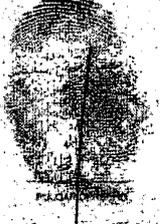
Superior ESTUDIANTE

JOSE ALFREDO GALAS

CLARA CELILIA ERAZO

11/01/2008

REN Pch 2676729



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0031 1713164521

NÚMERO DE CERTIFICADO GÉDULA

SALAS ERAZO FELIPE

FICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA QUITO JPLIAPA LOS LAUREL

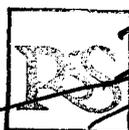
CANTÓN BARROQUA ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CIVIC (oja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito _____ **15 ABR 2013**



~~ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





Repertorio N°294 - 13.-

MANDATO

SANDOVAL TOLG, ALIRO SEBASTIÁN

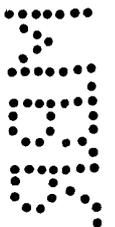
A

SALAS ERAZO, JOSÉ ANDRÉS



En Huechuraba, Provincia de Santiago, República de Chile, a uno de abril del año dos mil trece, ante mí, **MAURICIO BERTOLINO RENDIC**, Abogado, Notario titular de la Notaría de Santiago con asiento en esta comuna, Avenida Américo Vespucio número mil setecientos treinta y siete, Local BP ciento sesenta y cuatro, comparece: Don **ALIRO SEBASTIÁN SANDOVAL TOLG**, chileno, soltero, ingeniero en construcción, con domicilio en Fundo Chiduco sin número, camino a Villarrica, comuna de Villarrica, Novena Región de La Araucanía, de paso en esta comuna, cédula de identidad número catorce millones doscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y dos guión uno, en adelante también "el mandante"; el compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: **PRIMERO**: Por medio del presente instrumento el compareciente viene en conferir mandato especial a don **José Andrés Salas Erazo**, soltero, cédula de identidad ecuatoriana, número uno siete cero ocho ocho nueve nueve seis uno cero, domiciliado en la ciudad de Quito, Edificio Catalina Plaza, Oficina número setecientos uno, dirección Catalina Aldaz número treinta y cuatro guión uno, país Ecuador, para que actuando en su nombre, lo represente sin ninguna limitación de

facultades, en la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social será **INTERMINECOMSA COMPAÑÍA LTDA.**, teniendo como objeto de la sociedad: a) Explotación, exploraciones, tratamiento y transporte de recursos energéticos, especialmente minerales e hidrocarburos y sus derivados, b) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de equipos relacionados con la exploración, explotación, tratamiento y transporte de recursos energéticos, especialmente minerales e hidrocarburos y sus derivados, c) Comercialización, importación y exportación de maquinaria y respectivos repuestos destinados a la explotación, exploración, tratamiento y transporte de recursos energéticos especialmente minerales e hidrocarburos y sus derivados. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. La Administración y el Uso de la Razón Social le corresponderán a don **José Andrés Salas Erazo**. El Capital que aportará el mandante será la suma de ciento sesenta dólares americanos, que aportará de la siguiente manera en dinero en efectivo a la constitución de la sociedad, correspondiéndole un veinte por ciento del capital social y un veinte por ciento en las utilidades y pérdidas. El domicilio de la sociedad será en el país de Ecuador en la ciudad de Quito, Edificio catalina Plaza, Oficina número setecientos uno,





MAURICIO BERTOLINO RENDIC
 NOTARIO
 AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
 (56 2) 586 0475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
 WWW.NOTARIABERTOLINO.CL



dirección Catalina Aldaz número treinta y cuatro guión uno, entre Av. Portugal y Eloy Alfaro. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

SEGUNDO: Este instrumento se extiende con la salvedad de que todo negocio, cotización y facturación, sea siempre informada al mandante, para que este tome conocimiento de aquello, estampe su firma y timbre, por los medio tecnológicos que corresponda, todo esto para fines de orden administrativo y contable, además, se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para que requiera y firme las inscripciones y subinscripciones y las anotaciones que procedieran. Minuta redactada por el Abogado don Iván Rodrigo Oñate Rodríguez. En comprobante y previa lectura, la otorga y firma. Se da copia. Doy fe.-



[Handwritten signature of Aliro Sebastián Sandoval Tolg]



ALIRO SEBASTIÁN SANDOVAL TOLG

[Handwritten signature]



Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
 Firma del Señor: *[Handwritten signature]*
 ARMANDO PARRA CASTILLO
 Oficial de Legalizaciones
 -3 ABR 013



CERTIFICO: Que la presente copia, que consta de 02 -fojas, es testimonio fiel de su original.
 Huechuraba, Chile - 1 ABR 2013 MS
[Handwritten signature]
 MAURICIO BERTOLINO RENDIC
 NOTARIO DE SANTIAGO - HUECHURABA

El ministerio de Justicia de Chile
 Certifica la autenticidad de la firma de
 don *[Handwritten name]*
 Santiago - 3 ABR 2013



CONSULADO DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 181/2013

Quien suscribe MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT, AGENTE CONSULAR, en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de ARMANDO PARRA CASTILLO, OFICIAL LEGALIZACIONES 4 que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

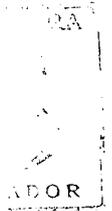
SANTIAGO, 3 de Abril del 2013


MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT
AGENTE CONSULAR.

Arancel Consular: III 15.7

Valor: US \$ 10,00

LEG<<43>> <<SANTIAGO>> <<G-1111688>>



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 11/03/2013
 Mediante comprobante No. 1719091330, el (la) Sr. (a) (Ita): MARGARITA OÑA CUEVA
 Con Cédula de Identidad: 1719091330 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: INTERMINECOMSA CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. PASAPORTE	VALOR	
1	JOSE ALFREDO SALAS NIEMES	1703742013	\$ 80.00	usd
2	JOSE ANDRES SALAS ERAZO	1708899810	\$ 80.00	usd
3	MARIA CLARA SALAS ERAZO	1713158204	\$ 80.00	usd
4	ALIRIO SEBASTIAN SANDOVAL TOIG	142188821	\$ 80.00	usd
5	FELIPE SALAS ERAZO	1713164521	\$ 80.00	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Pamela Alejandra Villera
 Ejecutiva de Servicios Especiales
 Agencia Iñaquito

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Acreditado
 del Sistema de Pagos
 Interbancarios
 Agencia Iñaquito

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA Iñaquito



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7487350
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1719091330 Oña CUEVA MERCEDES MARGARITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INTERMINECOMSA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

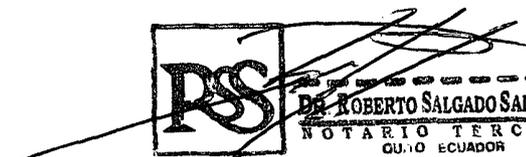
NÚMERO DE RESERVA: 7487350

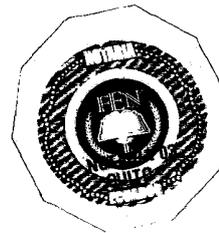
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2013 18:22:15

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DENOMINADA INTERMINECOMSA CIA LTDA. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.-


PS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



0000014

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.II.DJC.Q.13.002309 CON FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS
MIL TRECE EXPEDIDA POR EL DOCTOR EDDY VITERI GARCÉS
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA INTERMINECOMSA CIA LTDA celebrada
el quince de abril del dos mil trece ante el suscrito Notario DE LA ESCRITURA
QUE ANTECEDE. QUITO A DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL TRECE


PS
DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002309****Dr. Eddy Viteri Garcés**
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Distrito Metropolitano de Quito el **15/abril/2013**, que contienen la constitución de la compañía **INTERMINECOMSA CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2063 de 03/mayo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INTERMINECOMSA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto Social referente a los Subgerentes elimínese la siguiente frase: "Entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o mas negocios de la compañía", por cuanto no es procedente de conformidad con lo que determina el Art. 260 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

J

0000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de mayo de 2013.


Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7501026
Nro. Trámite 1.2013.1194
SNT/

TRÁMITE NÚMERO: 16909

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

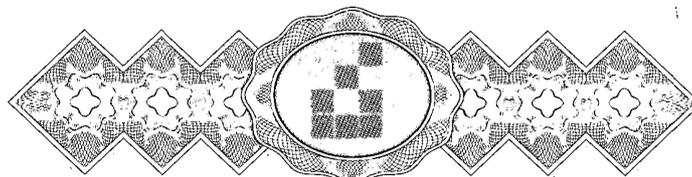
NÚMERO DE REPERTORIO:	16419
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1779
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
142188821	SANDOVAL TOIG ALIRO SEBASTIÁN	No Determinado	SOCIO	Soltero
1713164521	SALAS ERAZO FELIPE	Quito	SOCIO	Soltero
1708899610	SALAS ERAZO JOSE ANDRES	Quito	SOCIO	Soltero
1703742013	SALAS NIEMES JOSE ALFREDO	Quito	SOCIO	Casado
1713156204	SALAS ERAZO MARIA CLARA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/04/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002309
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INTERMINECOMSA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

EL SEÑOR ALIRO SEBASTIAN SANDOVAL TOLG CONFIERE MANDATO ESPECIAL AL SEÑOR JOSE ANDRES SALAS, ERAZO PARA QUE ACTUANDO EN SU NOMBRE LO REPRESENTE. 01-04-2013.- GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: POR P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 5 AÑOS. RL GG.

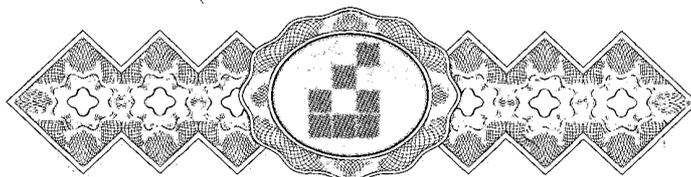
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013



DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **18397**

Quito, 12 de junio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTERMINECOMSA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO